

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	20542380021	Fecha de envío :	18/02/2023
Nombre o Razón social :	DIESING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INGENIEROS CONSULTORES	Hora de envío :	09:42:45

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De acuerdo a la consultoría de obras similares no se encuentra el termino de FORTALECIMIENTO, el cual los proyectos que contemplan construcción de obra nueva establecen estos términos, en ese sentido solicito sírvase ampliar a la definición de consultoría de obra similares. El termino de FORTALECIMIENTO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C **Página: 55**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, es preciso señalar que de conformidad al Anexo 1 de Definiciones, del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

Obra: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. Ahora bien, en atención a la consulta por parte del participante en donde solicita considerar el termino FORTALECIMIENTO. Se precisa que el término FORTALECIMIENTO no se encuentra considerado como obras según el Anexo 1 de Definiciones, del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Por lo expuesto NO se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 10238537555

Nombre o Razón social : GRAJEDA CARDENAS JORGE LUIS

Fecha de envío : 20/02/2023

Hora de envío : 10:44:47

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia b) igualdad de trato y de acuerdo a la envergadura y características del proyecto, SOLICITAMOS AL COMITÉ AMPLIAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR A INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN GENERAL Y INFRAESTRUCTURA DE SALUD EN GENERAL que cuenten con partidas correspondientes a sistemas de climatización y/o refrigeración

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Literal a) Libertad de Concurrencia b) igualdad de trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es importante señalar que, el CITE es un Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; que promueve la innovación e impulsa el uso de nuevas tecnologías entre los productores, empresas, asociaciones y cooperativas. Además, contribuye también a asegurar el cumplimiento de las normas técnicas, las buenas prácticas y otros estándares de calidad e higiene que les permitan a los productores desarrollar productos de mejor calidad y aprovechar las oportunidades de los mercados locales, nacional e internacional, para ello cuenta con su infraestructura que conforman laboratorios, cámaras de refrigeración, túnel de congelamiento, almacenes y planta pesquera de procesamiento. Por lo expuesto no se acoge la consulta, debido a que la infraestructura educativa en general y la infraestructura de salud en general no contemplan instalaciones especiales como sistemas de climatización, refrigeración, tratamiento de agua y desagüe con el nivel de complejidad requerido por la Entidad. Por lo tanto los requerimientos técnicos mínimos señalados en las bases, cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor oferte lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la supervisión de la ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	20600881371	Fecha de envío :	20/02/2023
Nombre o Razón social :	A & S INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.C.	Hora de envío :	11:32:39

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

VI. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS

6.1. DEL CONSULTOR

Se solicita al comité de selección pueda confirmar que la acreditación de un monto facturado acumulado equivalente a S/. 723,766.00 debe ser en su momento por todo el consorcio o es por cada consultor que integre un consorcio?

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** VI **Literal:** 6.1 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica que el numeral 49.5 del artículo N° 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, señala que, en el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Al respecto, se indica que el monto facturado de S/723,766.00 (setecientos veintitrés mil setecientos sesenta y seis con 00/100 soles), deberá ser acreditado por los integrantes del consorcio de manera proporcional a la participación del mismo. En ese sentido, se tomara en consideración la sumatoria de la experiencia de cada consorciado hasta llegar al monto requerido en los requisitos de calificación en consideración a lo expuesto en los Términos de Referencia, en el cual se señala que el número máximo de consorciados es 2, y el porcentaje mínimo de participación es del 30%, mientras que el porcentaje de participación máxima es del 70%.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 10009549931

Fecha de envío : 23/02/2023

Nombre o Razón social : PADILLA PINEDO GUSTAVO

Hora de envío : 10:51:20

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo manifestado en el numeral 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, se está vulnerando la condición de libre participación e igualdad de los postores, al considerar en la definición de obra similares que la experiencia del postor cuente como mínimo con partidas correspondiente a sistemas de climatización y/o refrigeración; condicionando y/o direccionando la participación de un grupo reducido de postores, no considerando a los postores de pequeña y mediana empresa. Por lo que, se solicita la eliminación de tal consideración.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16. Requerimiento, numeral 16.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El presente proyecto en particular tiene un presupuesto en el cual los componentes de climatización y refrigeración industrial ascienden a alrededor del 65% de la totalidad de la obra. Es potestad de la Entidad contar con consultorías de obras similares que cuenten como mínimo con partidas correspondientes a sistemas de climatización y/o refrigeración en la especialidad de instalaciones electromecánicas y/o mecánicas eléctricas lo cual deberá de acreditar con las partidas por lo tanto los requerimientos técnicos mínimos señalados en las bases, cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor oferte lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la supervisión de la ejecución de la obra. Por lo expuesto NO se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 10167990661

Fecha de envío : 28/02/2023

Nombre o Razón social : DAVILA RUIZ OSCAR DAVID

Hora de envío : 16:28:30

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

El comité de selección en el numeral 1.8 del Capítulo I pág. 15 y en el literal 6.3 ¿ PLAZO DE CONTRATACION¿ capítulo III- TERMINOS DE REFERENCIA -TDR, pág.29. Indica:

Doscientos cuarenta (240) calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

- Doscientos diez (210) días calendario para la ejecución de la Supervisión de la Obra y recepción de la obra.
- Treinta (30) días calendarios para proceso de Informe final de supervisión de obra y el proyecto de liquidación del contrato de obra

Se solicita al comité, indicar si en el anexo 4. Se deberá colocar el plazo total único de Doscientos cuarenta (240) calendario, (tal como lo establece el anexo)) o se deberá indicar también el plazo desagregado de prestación del servicio; se solicita esta aclaración con la finalidad que la presentación de este anexo no sea causal de descalificación por parte del comité de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap I Literal: 1.8 Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo expuesto, se indica que en el anexo 4 se deberá consignar el plazo total del servicio de consultoría materia del presente procedimiento de contratación.

El desagregado de Doscientos diez(210) días calendarios para la ejecución de la supervisión y treinta (30) días calendarios para el informe final y liquidación de obra dispuesto en los Términos de Refencia. Por lo que bastará con la presentación del ANEXO 3 para aceptar el cumplimiento de los plazos desagregados de los Terminos de Referencia. Por lo expuesto se absuelve la consulta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 10167990661

Fecha de envío : 28/02/2023

Nombre o Razón social : DAVILA RUIZ OSCAR DAVID

Hora de envío : 16:28:30

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

El comité está solicitando como parte de los documentos para la perfección del contrato lo siguiente:

a). Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

sin embargo hay que tener en cuenta lo que establece la viñeta 05 de la nota importante continua a estos requisitos donde indica lo siguiente: En los contratos de consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como fondo de garantía de fiel cumplimiento el diez(10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento. Para dicho efecto los postores deben encontrarse registrados en el REMYPE, consignando en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención de la garantía durante el perfeccionamiento del contrato, que tienen la condición de MYPE, lo cual será verificado por la Entidad en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2> opción consulta de empresas acreditadas en el REMYPE.

Por este motivo, se solicita al comité indicar que en cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior se aceptara que el postor se pueda acoger a este beneficio para la presentación de ambos literales para la suscripción del contrato en caso resultar beneficiado con la buena pro.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap II

Literal: 2.4

Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge, al determinar que la posibilidad de otorgar un fondo de garantía esta determinado en las bases estandarizadas, por lo que si es posible realizar dichas retenciones durante la primera mitad del numero total de pagos siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas por la normativa en Contrataciones con el Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	10167990661	Fecha de envío :	28/02/2023
Nombre o Razón social :	DAVILA RUIZ OSCAR DAVID	Hora de envío :	16:28:30

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

El comité está solicitando como parte de los documentos para la perfección del contrato lo siguiente:

h). Estructura de costos de la oferta económica

se entiende que el modelo indicado en el ANEXO 1, CAPITULO III- TERMINOS DE REFERENCIA de la página 50-51, es el que deberá adjuntarse para el cumplimiento de este requisito, por lo tanto se solicita adjuntar dicho desagregado de costos en un formato que pueda ser editable (Excel); debe tenerse en cuenta que la entidad tiene la obligación de presentar la información correcta, en cumplimiento al principio de transparencia contenido en el Art 2 de la ley N° 30225 ley de contrataciones del estado

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado. Inciso , c)

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap II Literal: 2.4 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado. Inciso , c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se proceda adjuntar estructura de costos en formato editable (EXCEL) en las bases integradas, con la finalidad de facilitar la participación de los postores.

Por lo expuesto se acoge la consulta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 10167990661

Fecha de envío : 28/02/2023

Nombre o Razón social : DAVILA RUIZ OSCAR DAVID

Hora de envío : 16:28:30

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se observa, que las condiciones de consorcio son limitadas ya que solo considera 2 consorciados; esta condición resulta restrictiva, aparentemente se estaría direccionando para determinado postor, para lo cual se solicita al comité que suprima dicha condición o en su defecto ampliar a 3 postores como mínimo.

A fin de ampliar la participación de más postores en el proceso, en cumplimiento al principio de transparencia contenido en el Art 2 de la ley N° 30225 ley de contrataciones del estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap III Literal: 6.1 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado. Inciso, c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el Numeral 6.1 de la Directiva 005-2019-OSCE /CD, para los consorciados establece que: "...el consorciado es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado.

Asimismo, se indica que de acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación..."

De conformidad con el Artículo 29 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra contiene las características objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales para cumplir con la finalidad del contrato y de asegurar la calidad técnica de obra.

El Anexo N° 01 Definiciones del Reglamento de la Ley Contrataciones señala: El contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación, por lo cual no contravine a la normativa de contrataciones del Estado.

Por lo expuesto no se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 10167990661

Fecha de envío : 28/02/2023

Nombre o Razón social : DAVILA RUIZ OSCAR DAVID

Hora de envío : 16:28:30

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se observa que el área usuaria este considerando como obras similares, las plantas de tratamientos de Aguas Residuales y/o Potables. Las cuales no se encuentran dentro de la definición de obras similares, pues si bien estas tienen edificaciones complementarias, su mayor incidencia de obras pertenecen a la especialidad de Saneamiento. Por lo tanto, se solicita suprimir de las obras similares, las plantas de tratamientos de Aguas Residuales y/o Potables. Pues su inclusión podría suscitar una mala interpretación que el proceso esta dirigido a un determinado postor. Y estaría vulnerando el principio de transparencia contenido en el Art 2 de la ley N° 30225 ley de contrataciones del estado.

Tambien se debe eliminar de los siguientes ítems:

Capitulo III- Ítem 3.2- REQUISITOS DE CALIFICACION, numeral C , pag 46

Capitulo III- Ítem 3.2- REQUISITOS DE CALIFICACION, numeral C , pag 53

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap III

Literal: 6.2

Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado. Inciso, c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es importante señalar que, el CITE es un Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; que promueve la innovación e impulsa el uso de nuevas tecnologías entre los productores, empresas, asociaciones y cooperativas. Además, contribuye también a asegurar el cumplimiento de las normas técnicas, las buenas prácticas y otros estándares de calidad e higiene que les permitan a los productores desarrollar productos de mejor calidad y aprovechar las oportunidades de los mercados locales, nacional e internacional, para ello cuenta con su infraestructura que conforman laboratorios, cámaras de refrigeración, tunel de congelamiento, almacenes y planta pesquera de procesamiento y planta de tratamiento de agua residual PTAR (planta de tratamiento de agua domésticas) Y PTARND (planta de agua residual no domésticas).

Por lo expuesto no se acoge la observación, debido a que suprimir de las obras similares las plantas de tratamiento de aguas residuales y/o potable no garantizaría el expertise de la supervisión de obras de este tipo que es un requerimiento necesario.

Por lo tanto los requerimientos técnicos mínimos señalados en las bases, cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor oferte lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la supervisión de la ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	10167990661	Fecha de envío :	28/02/2023
Nombre o Razón social :	DAVILA RUIZ OSCAR DAVID	Hora de envío :	16:28:30

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se observa que el comité este indicando en su indicación de ¿NOTA¿ segunda y tercera viñeta, del numeral 6.7 ¿FORMA DE PAGO ¿ CAPITULO III- REQUERIMIENTOS pág. 30, lo siguiente:

- Se recomienda para el sistema de tarifas el 85% de su oferta total, (Ejecucion de la Supervisión de obra)
- Se recomienda el 15% de su oferta total , (liquidación de Obra)

Cuando en su cuadro Modelo del cálculo de tarifa del Numeral 1.3- VALOR REFERENCIAL, CAPITULO I- GENERALIDADES, Pag 14, la misma entidad no ha respetado estos porcentajes para el cálculo de sus costos. Pues indica un monto de S/ 467, 319.87 soles (equivalente al 94.22% del VR) para el rubro de supervisión de obra, y S/28, 644.15 soles (equivalente al 5.78% del VR) para el rubro de Liquidación de obra. montos que han sido tomados del Anexo 1 ¿ ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA SUPERVISION, que responde a la Estructura de Costos del resumen ejecutivo.

Por tal motivo se solicita al comité:

1. Suprimir la condición de los porcentajes que se deberá respetar indicados en las bases del proceso. Pues estos no estan de acuerdo a su estructura de costos del valor referencial.
2. Si en caso se mantiene las condiciones porcentuales, (85% y 15%) deberá reformularse la estructura de costos y el cuadro de cálculo de tarifas, a fin de compatibilizar los costos reales del VR. De acuerdo a lo solicitado por la entidad.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap II Literal: 6.7 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 34 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ELIMINARÁ las siguientes notas de recomendación en el numeral 6.7

FORMA DE PAGO de los TERMINOS DE REFERENCIA:

¿ Se recomienda para el sistema de tarifas el 85 % de su oferta total, con la finalidad de garantizar el cumplimiento objetivo del servicio de supervisión de la obra.

¿ Se recomienda el 15 % de su oferta total, con la finalidad de garantizar el cumplimiento objetivo del servicio de supervisión de la obra, informe final de supervisión y el proyecto de liquidación del contrato de obra.

Quedando sólomente la siguiente nota en dicho numeral:

¿ La factura emitida por el postor adjudicado con la buena pro, deberá ser ingresada consignando los datos relacionados al R.U.C. de la Entidad, así como el Número de la Cuenta de Detracción

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se ELIMINARÁ las siguientes notas de recomendación en el numeral 6.7

FORMA DE PAGO de los TERMINOS DE REFERENCIA:

¿ Se recomienda para el sistema de tarifas el 85 % de su oferta total, con la finalidad de garantizar el cumplimiento objetivo del servicio de supervisión de la obra.

¿ Se recomienda el 15 % de su oferta total, con la finalidad de garantizar el cumplimiento objetivo del servicio de supervisión de la obra, informe final de supervisión y el proyecto de liquidación del contrato de obra

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 10167990661

Fecha de envío : 28/02/2023

Nombre o Razón social : DAVILA RUIZ OSCAR DAVID

Hora de envío : 16:28:30

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se observa que el área usuaria este indicando en su segunda viñeta lo siguiente:

-El Supervisor o Inspector presentará un informe tecnico de revisión del Expediente tecnico de la Obra; Dicho Documento deberá ser presentado a la entidad con copia al Contratista dentro de los siete (07) días calendario posterior al inicio de obra.

Los plazos de este requisito se encuentran errados, pues el art. 177-REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO, del reglamento de la Ley N° 30225, Aprobado mediante D.S: N° 344-2018 -EF y sus modificatorias, indica un plazo de 30 días contabilizados después del plazo de inicio de ejecución, para obras cuyo plazo de ejecución es mayor de 120 días, , como es el caso de esta obra.

Por lo tanto, se solicita corregir los plazos a fin de que estos sean compatibles con los establecidos en el art. 177-REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO, del reglamento de la Ley N° 30225, Aprobado mediante D.S: N° 344-2018 -EF y sus modificatorias.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap III Literal: 7.3 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 177- del reglamento de la Ley N° 30225, Aprobado mediante D.S: N° 344-2018 -EF y sus modifi.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la parcialmente observación. Se aclara que el Supervisor o Inspector dentro del plazo de diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad en cumplimiento del Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se debe actualizar el TDR y precisar lo siguiente:

7.3 ACTIVIDADES GENERALES DEL SUPERVISOR:

...

En aplicación del Artículo 177 del Reglamento de la LCE, el Supervisor o Inspector presentará un informe técnico de revisión del Expediente Técnico de la obra, el mismo que mostrará su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas a su contenido, entre otros este informe advertirá de observaciones relativas a las incompatibilidades entre el expediente técnico y la realidad física del terreno destinado a su ejecución, o entre los documentos del propio expediente técnico, que podrían generar modificaciones al mismo, y como consecuencia de ello, adicionales de obra, ampliaciones de plazo y mayores pagos. Dicho documento deberá ser presentado a la Entidad con copia al Contratista dentro de los siete (10) días calendario posterior al informe técnico de revisión del expediente técnico de obra presentado por el contratista al supervisor.

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	10167990661	Fecha de envío :	28/02/2023
Nombre o Razón social :	DAVILA RUIZ OSCAR DAVID	Hora de envío :	16:28:30

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

Se consulta al comité si el área usuaria alcanzará un modelo de informe semanal para el cumplimiento, solicitado por el área usuaria en el inciso n) del literal B ¿ ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCION DE OBRA, del ítem 7.4 ¿ ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL SUPERVISOR, CAPITULO III- REQUERIMIENTOS, pág. 35, o si este será propuesto por el consultor de acuerdo a sus experiencias.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap III Literal: 7.4 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que la Entidad brindará una referencia de informe semanal de ser solicitado. Por lo expuesto se absuelve la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 10167990661

Fecha de envío : 28/02/2023

Nombre o Razón social : DAVILA RUIZ OSCAR DAVID

Hora de envío : 16:28:30

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

Se consulta al área usuaria cual será el procedimiento de aplicación para la penalidad 2, ya que en esta indica que se aplicará, siempre y cuando esta sea injustificada, lo que da a entender que la supervisión tendrá la opción de remitir su descargo por la ausencia del personal.

Se solicita esto por motivo que en el procedimiento de aplicación descrito, no se está contemplando la opción para que la supervisión haga su descargo sobre la ausencia de su personal en obra, además se debe tener en cuenta que en diversas opiniones de OSCE, como son: OPINION N° 154-2018/DTN; OPINION N° 003-2022/DTN, establece claramente que la entidad debe indicar los procedimientos de verificación para la aplicación de las penalidades, caso contrario, la entidad no puede aplicar las penalidades a simple informe de parte

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap III Literal: 7.12-b Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar está en concordancia con las bases estándar del OSCE y es "Según Informe del área usuaria a cargo de la supervisión del contrato" que en este caso se especifica que será el Coordinador de Obra responsable de la Dirección de Operaciones. En el caso que la supervisión esté en desacuerdo con dicho informe, deberá tratarse como una controversia, lo cual está debidamente reglamentado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 10167990661

Fecha de envío : 28/02/2023

Nombre o Razón social : DAVILA RUIZ OSCAR DAVID

Hora de envío : 16:28:30

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

Se le consulta al área usuaria sobre la penalidad indicada en la penalidad 03, si en caso el consultor firmase el contrato con la entidad, presentando a su personal Clave, y la ejecución de obra demorase en empezar más de 60 días calendarios después de haber firmado el contrato con la entidad, por motivos imputables a la entidad (ya sea porque no hay postor ganador para la ejecución de obra u otro motivo ajeno al servicio de Supervisión), es decir más del tiempo que indica el Art. 190 del RLCE, que debe permanecer el personal en obra, además de ello se debe tener en cuenta que si bien existe durante ese tiempo de espera un compromiso con el profesional propuesto a la firma de contrato, la empresa supervisora no podrá formalizar el contrato correspondiente con el personal clave mientras no se dé la fecha de inicio de obra, y cuya demora podría ocasionar el desistimiento del profesional ofertado por incertidumbre en el inicio de sus servicios, hecho que ya se ha visto en algunos procesos que ha tenido mi representada.

Se le consulta al comité indicar: 1.

¿si en caso se necesite cambiar el personal clave por retiro de uno de ellos si se aplicara de todas maneras esta penalidad al consultor? Teniendo en cuenta que la demora en el inicio de obra no depende del consultor y tampoco se le puede exigir al personal clave que mantenga su oferta por un plazo mayor de 30 días calendarios, teniendo en cuenta que ellos necesitan generar ingresos para sus familias.

2. si se procederá a la suspensión del contrato de Supervisión, a fin de que una vez reiniciado el plazo, si se requiere se pueda realizar el cambio de personal que ya no pueda estar libre para cumplir con el servicio.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap III

Literal: 7.12-b

Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la consulta.

Se precisa que el Inicio de Obra fue en fecha 25 de Enero 2023.

Al respecto cabe señalar que la sustitución del personal clave, es totalmente valido, por lo que si el contratista tiene la necesidad de realizar una sustitución de personal clave podrá hacerlo, siempre y cuando el personal de reemplazo cumpla con los requerimientos solicitados y esto sea comunicado al área usuaria con anticipación conforme al Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, se da cuenta que los supuestos de suspensión de contrato estan descritos en el reglamento de la Ley de contrataciones, Artículo 142. Plazo de ejecución contractual, Numeral 142.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	10167990661	Fecha de envío :	28/02/2023
Nombre o Razón social :	DAVILA RUIZ OSCAR DAVID	Hora de envío :	16:28:30

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

El área usuaria esta indicando en la penalidad 5 columna supuestos de aplicación de penalidad, lo siguiente:

(¿) Sin perjuicio de la penalidad aplicada, si como consecuencia de dicha demora se genera perjuicio economico a la entidad, el Supervisor asumirá el 100% de dicho perjuicio (¿)

Este resarcimiento económico esta fuera de todo contexto, y contravine lo establecido en el Art. 161- PENALIDADES del reglamento de la Ley N° 30225, Aprobado mediante D.S: N° 344-2018 -EF y sus modificatorias. Donde indica que las penalidades deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales.

Al indicar una doble sanción económica a la supervisión, está vulnerando lo establecido en el RLCE.

El área usuaria no puede aplicar una doble sanción, en una misma penalidad. Es por ello que se solicita suprimir dicho párrafo descrito líneas arriba, pues esa indicación contraviene lo establecido en el Art. 161- PENALIDADES del reglamento de la Ley N° 30225, Aprobado mediante D.S: N° 344-2018 -EF y sus modificatorias

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap III **Literal:** 7.12-b **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 163 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación.

La penalidad 5 indicada es sólo por la "Presentación extemporánea de los trámites..." mientras que el resarcimiento económico, que no constituye una penalidad, sería por los perjuicios económicos que se llegaran a generar por dicho retraso.

Por otra parte, se modificará cuadro de penalidades de acuerdo a lo establecido en las bases estándar del OSCE y lo dispuesto en los artículos 190.2, 190.6 y 208.14 del Reglamento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica la redacción y forma de cálculo de las penalidades del cuadro de OTRAS PENALIDADES

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	10167990661	Fecha de envío :	28/02/2023
Nombre o Razón social :	DAVILA RUIZ OSCAR DAVID	Hora de envío :	16:28:30

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Se observa el procedimiento de Aplicación de las penalidades 1 al 9 indicado en las bases, pues este solo indica que la entidad, aplicara la penalidad según Informe del coordinador de Obra, sin dar la opción a la supervisión, de realizar su descargo y justificar la falta cometida, a fin de que se pueda verificar realmente que la supervisión ha cometido una falta.

Además debe tenerse en cuenta que estas penalidades deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales tal como lo establece el literal 163.1 del art 163- OTRAS PENALIDADES del reglamento de la Ley N° 30225, Aprobado mediante D.S: N° 344-2018 -EF y sus modificatorias.

Asi mismo se debe tener en cuenta la opiniones de OSCE, como son: OPINION N° 154-2018/DTN; OPINION N° 003-2022/DTN, donde se establece claramente que la entidad debe indicar los procedimientos de verificación para la aplicación de las penalidades, caso contrario, la entidad no puede aplicar las penalidades a simple informe de parte.

Por lo tanto, el área usuaria deberá indicar el procedimiento correspondiente para la aplicación de la penalidad, a fin de que la supervisión pueda hacer su descargo, y no indicar que esta será aplicada de forma arbitraria en base a un informe únicamente.

Por lo expuesto es necesario que la entidad complemente el procedimiento de aplicación de la penalidad, a fin de que esta sea realizada de forma Justa y no arbitrariamente tal como lo establece el Art. Art. 163 del reglamento de la Ley N° 30225, Aprobado mediante D.S: N° 344-2018 -EF y sus modificatorias

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap III **Literal:** 7.12-b **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 163 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación. Se aclara que el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar está en concordancia con las bases estándar del OSCE y es "Según Informe del área usuaria a cargo de la supervisión del contrato" que en este caso se especifica que será el Coordinador de Obra responsable de la Dirección de Operaciones. En el caso que la supervisión esté en desacuerdo con dicho informe, deberá tratarse como una controversia, lo cual está debidamente reglamentado.

Al respecto se indica, que en la opinion N°003-2022/DTN, indica que " las controversias que surgian entre la entidad y el contratista respecto a aplicacion de las penalidades distintas a la penalidad por mora deben resolverse mediante conciliacion o arbitraje, conforme a lo dispuesto por el numeral 45.1 del articulo 45 de la LEY.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	10167990661	Fecha de envío :	28/02/2023
Nombre o Razón social :	DAVILA RUIZ OSCAR DAVID	Hora de envío :	16:28:30

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Se observa que en la estructura de costos del Anexo 1 de las páginas 50 y 51 no se haya incluido el pie de presupuesto con los porcentajes correspondientes de Gastos generales, utilidad e IGV. además, al revisar la estructura de costos para determinar el valor referencial del resumen ejecutivo se ha podido constatar que el monto de ese presupuesto asume a la suma de S/ 390, 460.75 soles (en la suma de los rubros) el cual no coincide con el VR. De S/ 495, 964.02 soles Por esa razón se solicita corregir la estructura de costos, compatibilizándola con el VR. A fin de que se puedan calcular adecuadamente los costos que se tendrían que asumir para la ejecución del servicio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap III **Literal:** anexo 1 **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que la utilidad y el IGV están considerados en la 7ma y 8va columna del cuadro respectivamente, asimismo los costos de los conceptos correspondientes a los gastos generales se encuentran en el desagregado de la parte B.- EQUIPAMIENTO Y OTROS, del cuadro. Con respecto al Resumen ejecutivo, se indica que se adjuntara resumen ejecutivo a las bases integradas, en el cual se visualiza que el monto del valor referencial coincide con lo descrito el dicho formato

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	10167990661	Fecha de envío :	28/02/2023
Nombre o Razón social :	DAVILA RUIZ OSCAR DAVID	Hora de envío :	16:28:30

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

El comité de selección está solicitando que el JEFE DE SUPERVISION únicamente pueda optar el título de INGENIERO CIVIL, dejando de lado a los Arquitectos los mismos que se encuentra capacitados para supervisar Obras de Edificación de acuerdo a lo Establecido en el RNE; se solicita ampliar el requerimiento incluyendo que el cargo solicitado pueda ser ocupado por un ARQUITECTO, ya que este profesional también es apto para cumplir con la función de supervisor de obra y de esta manera generar pluralidad de participantes en el presente procedimiento de selección, en concordancia con el principio de Libertad de Concurrencia y al principio de eficacia y eficiencia, establecidos en el Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, Se precisa que en el Reglamento de la Ley de contrataciones el Artículo 186. indica lo siguiente: El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Considerando que en el procedimiento de selección para la Ejecución de la Obra, se establece como requisito que el Residente tenga la profesión de Ingeniero Civil, no se acoge la observación. Asimismo por la naturaleza de los componentes obra se requiere que el Jefe de supervisión sea un Ingeniero Civil con experiencia en el tipo de proyecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	10167990661	Fecha de envío :	28/02/2023
Nombre o Razón social :	DAVILA RUIZ OSCAR DAVID	Hora de envío :	16:28:30

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Se observa que el profesional que ocupara el cargo de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL; únicamente tenga que ser titulado como Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial ó Ingeniero en Seguridad y salud en el trabajo ó Ingeniero de Seguridad Laboral y Ambiental ó Ingeniero Industrial ó Ingeniero ambiental ¿ cuando este cargo puede ser asumido sin problemas por profesionales de titulados Arquitecto ó Ing. Forestal ó ingeniero en General.

por lo tanto, se solicita al comité con finalidad de ampliar la oportunidad laboral para el cargo solicitado, indicar que validara que los profesionales puedan ser también de las carreras Arquitecto ó Ing. Forestal ó ingeniero en General. respetando los principios de principios de igualdad de trato, transparencia y competencia que rigen las contrataciones del estado

Incisos b), c), e), ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artº 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, la formación académica del personal clave esta establecido de acuerdo a la necesidad de la Entidad para un optimo desarrollo de la supervisión de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 10167990661

Fecha de envío : 28/02/2023

Nombre o Razón social : DAVILA RUIZ OSCAR DAVID

Hora de envío : 16:28:30

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Se observa que el profesional que ocupara el cargo de ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS, únicamente tenga que ser de las carreras de Ingeniero Electricista ¿ cuando este cargo de acuerdo a los cargos indicados puede ser asumido por un ingeniero Eléctrico y/o Ingeniero Mecánico Eléctrico y/o Ingeniero Mecánico Electricista, por lo tanto, se solicita al comité con finalidad de ampliar la oportunidad laboral que validara que los profesionales puedan ser de las carreras de Ingeniería Mecánico Electricista.

respetando los principios de principios de igualdad de trato, transparencia y competencia que rigen las contrataciones del estado

Incisos b), c), e), ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: B.1

Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación

se precisa que el especialista en consulta se trata del Especialista de Instalaciones Eléctricas:asimismo se considerará adicionalmente en la formación académica al ingeniero Eléctrico y/o Ingeniero Mecánico Eléctrico y/o Ingeniero Mecánico Electricista.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisará en las bases:

Requisitos:

¿ 01 Especialista en Instalaciones Eléctricas: Ingeniero Electricista o ingeniero Eléctrico o Ingeniero Mecánico Eléctrico o Ingeniero Mecánico Electricista

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 10167990661

Fecha de envío : 28/02/2023

Nombre o Razón social : DAVILA RUIZ OSCAR DAVID

Hora de envío : 16:28:30

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Se observa que el comité de selección este indicando que el Especialista en Instalaciones Sanitarias, deba presentar experiencia únicamente en plantas de tratamiento, cuando este tipo de obras, corresponde a la especialidad de OBRAS de Saneamiento y a fines y no a la de la especialidad de Obras Urbanas, edificaciones y afines.

Por esta razón se solicita al comité y área usuaria indicar que validara que el especialista, pueda acreditar experiencia en instalaciones sanitarias de las obras similares indicadas en:

Capitulo III ¿ ítem 6.2 -DEL CONSULTOR - NOTAS, pag 28

Capitulo III- Ítem 3.2- REQUISITOS DE CALIFICACION, numeral C , pag 46

Capitulo III- Ítem 3.2- REQUISITOS DE CALIFICACION, numeral C , pag 53

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La observación es respecto al Especialista de Instalaciones Sanitarias: con experiencia obtenida como especialista en instalaciones sanitarias y especialista en plantas de tratamiento en la ejecución y/o supervisión de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria que incluyan la implementación de plantas de tratamiento de aguas residuales municipales y/o industriales (físicoquímico y/o biológico). Se indica que el Expediente Técnico cuenta con una planta pesquera de procesamiento y planta de tratamiento de agua residual PTAR (planta de tratamiento de agua domésticas) Y PTARND (planta de agua residual no domésticas) motivo por el cual la Entidad determino la necesidad de contar con la experiencia en plantas de tratamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 10167990661

Fecha de envío : 28/02/2023

Nombre o Razón social : DAVILA RUIZ OSCAR DAVID

Hora de envío : 16:28:30

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Se observa las diferentes terminologías que el comité y área usuaria están indicando que pueden ser aceptadas para acreditar la experiencia del personal clave, para la presentación de la documentación para la suscripción del contrato. Cuando la OSCE BASES ESTANDAR para CONCURSO PUBLICO, Aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en su nota importante el Cap. I; ítem 2.4 -REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, pág. 21 párrafo 6; indica: (...)Asimismo, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

(...)

por lo tanto, se solicita al comité corregir los requisitos solicitados para la acreditación de personal a fin de respetar en todos sus extremos lo establecido por OSCE en sus BASES ESTANDAR, Aprobada mediante Directiva N° 001-2019

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B.1

Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDAR vigentes a la fecha Aprobada mediante Directiva N° 001-2019

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo dispuesto en las bases, se valorará de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia requerida. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	10167990661	Fecha de envío :	28/02/2023
Nombre o Razón social :	DAVILA RUIZ OSCAR DAVID	Hora de envío :	16:28:30

Consulta: Nro. 23

Consulta/Observación:

Se consulta al comité indicar, ¿si validara en su totalidad los montos de los contratos, que registren aplicación de penalidades de cualquier tipo? teniendo en cuenta que este monto si bien fue descontado por un acto administrativo, ha sido facturado y pagado por la entidad, y está incluido como monto de experiencia en el monto vigente del contrato indicado en la constancia de prestación del servicio. Además de ello debe tenerse en cuenta que la ley y reglamento vigentes no prohíben el uso de estos servicios.

De ser negativa la respuesta, y se indique que el monto de la penalidad debe ser descontado para que el contrato sea válido, se solicita al comité sustentar su respuesta, con argumentos legales de las áreas correspondientes.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 53
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica, sí se tomará en cuenta la totalidad de lo facturado por el contrato, a pesar que tenga penalidades, siempre y cuando cumpla con presentar lo solicitado por la Entidad en las bases del procedimiento de seleccion

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 10167990661

Fecha de envío : 28/02/2023

Nombre o Razón social : DAVILA RUIZ OSCAR DAVID

Hora de envío : 16:28:30

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Se observa que el comité y el área usuaria este solicitando que todas las obras similares, incluyendo las edificaciones en general deberán cumplir con el siguiente requisito adicional:

(¿) edificios en general, siempre y cuando comprendan las especialidades de arquitectura; estructuras; Instalaciones Eléctricas; Instalaciones Sanitarias; Instalaciones Electromecánicas; instalaciones de comunicaciones y redes, destinadas a actividades humanas.

Cuando en el mismo presupuesto de la obra obtenido en la página del séase del proceso para la ejecución de obra LP-SM-8-2022-ITP-1 de donde se ha obtenido el presupuesto parte del expediente tecnico de la Obra en mención solo contempla las siguientes especialidades: arquitectura, Estructuras, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Sanitarias e ¿Instalaciones Especiales¿. Y no contempla propiamente Especialidades de Instalaciones Electromecánicas; instalaciones de comunicaciones y redes.

Por lo tanto, se solicita suprimir dicha condición de acreditar Especialidades de Instalaciones Electromecánicas; instalaciones de comunicaciones y redes. Pues al solicitar estos requisitos que son restrictivos y limitativos, se da la apariencia que el proceso se está direccionando para un determinado postor, además se estaría contraviniendo los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia que rigen las contrataciones del estado

Incisos b), c), e), ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estándar vigentes Directiva 001-2019 OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación se mantiene instalaciones electromecánicas, se precisa que el proyecto del presente proceso de selección no cuenta con partidas de instalaciones de comunicaciones y redes, por lo que dicho requisito será retirado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisará en las bases:

Edificios residenciales y/o edificios multifamiliares y/o edificios en general, siempre y cuando comprendan las especialidades de arquitectura, estructuras, Instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias e instalaciones electromecánicas, destinadas a actividades humana.

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 10167990661

Fecha de envío : 28/02/2023

Nombre o Razón social : DAVILA RUIZ OSCAR DAVID

Hora de envío : 16:28:30

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

Se observa que el área usuaria este que todas las obras similares, incluyendo las edificaciones en general deberán cumplir con el siguiente requisito adicional:

(¿) contar como mínimo con partidas correspondiente a sistemas de climatización y/o refrigeración en la especialidad de Instalaciones Electromecánicas y/o Mecánicas Eléctricas lo cual deberá acreditar con las partidas. (¿)

Además se OBSERVA que se esta excluyendo las terminologías: CREACIÓN Y/O REPOSICION Y/O REHUBICACION Y/O SALDO DE OBRA Y/O SUSTITUCION Y/O IMPLEMENTACION Y/O ADECUACIÓN que son terminologías usadas por algunas entidades para la asignación de sus proyectos.

El área usuaria debe tener en cuenta que OSCE ha indicado en sus bases estándar para ADJUDICACION SIMPLIFICADA para la contratación del servicio de Consultoría de obra Aprobada mediante Directiva N° 001-2019 OSCE /CD; en su nota importante viñeta 1, continua a este requisito (pág. 40) lo siguiente:

- El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.

Al solicitar estos requisitos que son restrictivos y limitativos, se da la apariencia que el proceso se está direccionando para un determinado postor, además se estaría contraviniendo los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia que rigen las contrataciones del estado

Incisos b), c), e), ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

por lo tanto, se solicita al comité lo siguiente:

1º Suprimir el requisito de contar como mínimo con partidas correspondiente a sistemas de climatización y/o refrigeración en la especialidad de Instalaciones Electromecánicas y/o Mecánicas Eléctricas lo cual deberá acreditar con las partidas

2º ampliar las terminologías indicadas debiéndose aceptar terminologías como: CREACIÓN Y/O REPOSICION Y/O REHUBICACION Y/O SALDO DE OBRA Y/O SUSTITUCION Y/O IMPLEMENTACION Y/O ADECUACIÓN

También, se solicita al comité indicar que validara la experiencia presentada por el postor aun cuando esta no cumpla literalmente con la terminología solicitada; evitando de esta forma trasgredir los lineamientos ya establecidos por OSCE; incurriendo en un vicio que podría ocasionar la nulidad del proceso.

Esta aclaración deberá también realizarse para la experiencia solicitada en los requerimientos (pág. 28, 46,47) para el personal clave requisitos de calificación (pág 53,54,55.) solicitada en los requisitos de calificación y en la experiencia del postor solicitada en los Factores de Evaluación pág. 56.

ARTICULO Y NORMA QUE VULNERA

Bases estándar vigentes Directiva 001-2019 OSCE/CD

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: C

Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es importante señalar que, el CITE es un Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; que promueve la innovación e impulsa el uso de nuevas tecnologías entre los productores, empresas, asociaciones y cooperativas. Además, contribuye también a asegurar el cumplimiento de las normas técnicas, las buenas prácticas y otros estándares de calidad e higiene que les permitan a los productores desarrollar productos de mejor

Entidad convocante :	INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura :	CP-SM-1-2023-ITP-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Específico

3.2

C

53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

calidad y aprovechar

las oportunidades de los mercados locales, nacional e internacional, para ello cuenta con su infraestructura que conforman laboratorios, cámaras de refrigeración, túnel de congelamiento, almacenes y planta pesquera de procesamiento.

No se acoge la observación de Suprimir el requisito de contar como mínimo con partidas correspondiente a sistemas de climatización y/o refrigeración en la especialidad de Instalaciones Electromecánicas y/o Mecánicas Eléctricas lo cual deberá acreditar con las partidas, debido a que es potestad de la Entidad contar con consultorías de obras similares que cuenten como mínimo con las partidas por lo tanto los requerimientos técnicos mínimos señalados en las bases, cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor oferte lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la supervisión de la ejecución de la obra, considerando además que el presente proyecto en particular tiene un presupuesto en el cual los componentes de climatización y refrigeración industrial ascienden a alrededor del 50% de la totalidad de la obra.

De lo mencionado por el postor que OBSERVA que se esta excluyendo las terminologías: CREACIÓN Y/O REPOSICION Y/O REHUBICACION Y/O SALDO

DE OBRA Y/O SUSTITUCION Y/O IMPLEMENTACION Y/O ADECUACIÓN que son terminologías usadas por algunas entidades para la asignación de sus proyectos.

Se precisa que la REPOSICIÓN, REHUBICACIÓN, RESTAURACIÓN, SUSTITUCIÓN,, IMPLEMENTACIÓN Y ADECUACIÓN no se encuentran considerados

como obras según el Anexo 1 de Definiciones, del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto se acoge parcialmente la observación, en las bases se considerará lo siguiente:

Obras de construcción y/o remodelación, y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o habilitación y/o creación y/o renovación de infraestructura

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorporará en las bases:

Se entiende por servicios de consultoría de obra similares a las obras de construcción y/o remodelación, y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o habilitación y/o creación y/o renovación, de infraestructura

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	10167990661	Fecha de envío :	28/02/2023
Nombre o Razón social :	DAVILA RUIZ OSCAR DAVID	Hora de envío :	16:28:30

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

El comité este solicitando en el rubro de experiencia del postor en la especialidad acreditar un monto acumulado equivalente a S/ 764, 126.06, sin embargo, en el cuadro de puntaje indica que para obtener los 95 puntos se debe acreditar un monto mayor a S/ 1,487, 892.06

Se solicita al comité compatibilizar ambos requerimientos a fin de no causar confusión a los postores que puedan ocasionar la descalificación de los mismos.

Además, se solicita al comité indicar si la acreditación de la experiencia solicitada mayor a S/ 1,487, 892.06. deberá ser adicional a la presentada en los requisitos de calificación que es S/ 723, 766.00 o es complementaria a la presentada en los requisitos de calificación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap IV **Literal:** A **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDAR vigentes a la fecha Aprobada mediante Directiva N° 001-2019

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, se precisa que:

Valor referencial de la supervisión: S/495,964.02

3 veces Valor Referencial :S/1,487,892.06

Experiencia solicitada en requisitos de calificacion: S/ 723,766.00

Experiencia solicitada en factores evaluacion : S/ 764,126.06

S/723,766.00+ 764,126.06 = S/1,487,892.00

Sobre el particular, se precisa que:

El postor debera acreditar el monto de S/ 723,766.00, con los documentos solicitados en el apartado de la experiencia del postor. El monto acumulado en los requisitos de calificacion, podra añadir montos sustentados, para acreditar el factor de evaluacion de acuerdo a los rangos de puntaje de la experiencia del postor descritos en las bases integradas.

Asimismo, si el postor acreditará un monto superior a lo requerido en la experiencia del postor, podra utilizar la diferencia,para acreditar su experiencia en los factores de evaluacion

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 10167990661

Fecha de envío : 28/02/2023

Nombre o Razón social : DAVILA RUIZ OSCAR DAVID

Hora de envío : 16:28:30

Consulta: Nro. 27

Consulta/Observación:

Se consulta al comité si para la obtención del máximo puntaje (05puntos) en este rubro, bastara que el postor cumpla con presentar el ítem solicitado, sin tomar en cuenta el contenido o desarrollo de:

- 1) Métodos y técnicas a emplear para desarrollar el servicio, resaltando la consistencia con el plan de trabajo propuesto.
- 2) Presentar el procedimiento para el desarrollo de la Supervisión.
- 3) Plan de Prevención de riesgos y accidentes en Obra

Caso contrario el comité estaría evaluando de forma subjetiva el contenido del mismo, debiendo esta ser una evaluación objetiva, donde bastara con que el postor cumpla con la presentación y desarrollo del Item solicitados; tal como lo establece las bases estandarizadas.

al aplicar una evaluación diferente a la indicada por OSCE, el comité estaría dando cabida a presumir que el proceso esta direccionado a un postor especifico, con lo que estaría transgrediendo los principios que rigen las contrataciones con el estado como:

Igualdad de trato, transparencia e integridad.

por lo tanto, se solicita al comité realizar una evaluación objetiva de los requisitos solicitados e indicar que dará el máximo puntaje los postores que cumplan con la presentación total de los ítems solicitados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap IV **Literal:** B **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se indica que mediante Resolución N° D000225-2022-OSCE-PRE publicada en el Diario oficial El Peruano el 23.11.2022, el Organo Supervisor de las Contrataciones con el Estado, establecio los "Tableros de Requisitos de Calificación y Factores de Evaluación según objeto contractual" En dicha Resolucion, se establece como obligatorio, colocar como factor de evaluación, la experiencia del postor y la metodología propuesta, en los procedimiento de consultoría de obra.

Cabe señalar ,que el factor de evaluación de la metodologia propuesta, sera analizado objetivamente en funcion al contenido de lo solicitado. Siendo indispensable que la metodologia propuestas sea desarrollada en consideración de los parámetros y características de la obra.

En ese sentido no se acoge lo solicitado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	10167990661	Fecha de envío :	28/02/2023
Nombre o Razón social :	DAVILA RUIZ OSCAR DAVID	Hora de envío :	16:28:30

Consulta: Nro. 28

Consulta/Observación:

Se solicita indicar si en el anexo 04. Se deberá colocar únicamente el plazo total del servicio, sin necesidad de desagregar el plazo de prestación del servicio o se debe presentar el plazo desagregado según los requerimientos mínimos, para evitar que la presentación de este anexo no sea causal de descalificación por parte del comité de selección.

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** 74

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo expuesto, se indica que en el anexo 4 se deberá consignar el plazo total del servicio de consultoría materia del presente procedimiento de contratación.

El desagregado de ciento diez (210) días calendarios para la ejecución de la supervisión y treinta (30) días calendarios para el informe final y liquidación de obra dispuesto en los Términos de Referencia. Por lo que bastará con la presentación del ANEXO 3 para aceptar el cumplimiento de los plazos desagregados de los Términos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 10167990661

Fecha de envío : 28/02/2023

Nombre o Razón social : DAVILA RUIZ OSCAR DAVID

Hora de envío : 16:28:30

Consulta: Nro. 29

Consulta/Observación:

Se solicita al comité precisar si se tendrá que respetar algún porcentaje para el cálculo de los rubros de ejecución de obra y Liquidación de obra propuestos por la entidad o si este podrá ser calculado de manera libre e independiente a criterio de cada postor; se solicita aclarar esta información a fin de dejar establecidas las reglas de evaluación y que no se cometan errores en el llenado del formato, que podría ocasionar la descalificación de los postores.

Acápite de las bases : Sección: Anexos

Numeral: -

Literal: -

Página: 77

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que no se ha establecido porcentajes para el cálculo de rubros de ejecución de obra y Liquidación de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	10167990661	Fecha de envío :	28/02/2023
Nombre o Razón social :	DAVILA RUIZ OSCAR DAVID	Hora de envío :	17:18:39

Consulta: Nro. 30

Consulta/Observación:

Se consulta al comité indicar cual es el estado físico de la obra, pues se ha podido corroborar en el SEACE, que el contratista-ejecutor ha firmado contrato desde el 2022, lo que hace suponer que la obra puede estar ya en ejecución.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta, se indica que la Licitación Pública N^a 008-2022-ITP-1 para la Ejecución de la Obra fue adjudicada y el Inicio de Obra fue en fecha 25 de Enero 2023 ,a la fecha cuenta con un reporte de avance de Obra al 1%.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	10009549931	Fecha de envío :	02/03/2023
Nombre o Razón social :	PADILLA PINEDO GUSTAVO	Hora de envío :	10:05:40

Observación: Nro. 31

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 de la LEY Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia b) igualdad de trato y de acuerdo a las características del proyecto, SOLICITAMOS AL COMITÉ AMPLIAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR A INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN GENERAL, con la finalidad de permitir la libre participación de postores de pequeña y mediana empresa.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 a) Libertad de Concurrencia b) igualdad de trato, de la LEY.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es importante señalar que, el CITE es un Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; que promueve la innovación e impulsa el uso de nuevas tecnologías entre los productores, empresas, asociaciones y cooperativas. Además, contribuye también a asegurar el cumplimiento de las normas técnicas, las buenas prácticas y otros estándares de calidad e higiene que les permitan a los productores desarrollar productos de mejor calidad y aprovechar

las oportunidades de los mercados locales, nacional e internacional, para ello cuenta con su infraestructura que conforman laboratorios, cámaras de refrigeración, tunel de congelamiento, almacenes y planta pesquera de procesamiento. Por lo expuesto no se acoge la observación debido a que las INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN GENERAL no contemplan instalaciones especiales como sistemas de climatización, refrigeración, tratamiento de agua y desagüe, los cuales son componentes del expediente técnico.

Por lo tanto los requerimientos técnicos mínimos señalados en las bases, cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor oferte lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la supervisión de la ejecución de la obra

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	20608197568	Fecha de envío :	03/03/2023
Nombre o Razón social :	OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.C. - OGIS S.A.C.	Hora de envío :	16:33:53

Observación: Nro. 32

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal c) Transparencia, SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN SE ADJUNTE LA ESTRUCTURA Y/O DESAGREGADO DE COSTOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN FORMATO EDITABLE (EXCEL), los mismos que se encuentran en las páginas 52- 53; de tal manera que los postores puedan contar con una visualización más detallada de la convocatoria

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** ANEXO 1 **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación:

Se proceda adjuntar estructura de costos en formato editable (EXCEL) en las bases integradas, con la finalidad de facilitar la participación de los postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 20608197568

Fecha de envío : 03/03/2023

Nombre o Razón social : OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.C. - OGIS S.A.C.

Hora de envío : 16:33:53

Observación: Nro. 33

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia, SOLICITAMOS QUE PARA EL CARGO DE ESPECIALISTA DE INSTALACIONES SANITARIAS SE CONSIDERE TAMBIEN ACOGER LOS SIGUIENTES PROFESIONES: Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Civil y/o Ingeniero en General; a fin de ampliar la pluralidad de los postores.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación

Las especialidades que integran el expediente técnico de obra, requieren de profesionales con experiencia específica en instalación sanitarias que además del sistema de redes, comprende plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y planta de tratamiento de agua potable, debiendo el supervisor aprobar los equipos y los protocolos de instalación y funcionamiento a fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	20608197568	Fecha de envío :	03/03/2023
Nombre o Razón social :	OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.C. - OGIS S.A.C.	Hora de envío :	16:33:53

Observación: Nro. 34

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia, SOLICITAMOS QUE PARA EL CARGO DE ESPECIALISTA DE INSTALACIONES ELECTRICAS SE CONSIDERE TAMBIEN ACOGER LOS SIGUIENTES PROFESIONES: Ingeniero Electromecánico y/o Ingeniero Eléctrico y/o Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Civil y/o Ingeniero en General; a fin de ampliar la pluralidad de los postores.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo dispuesto en las bases, se valorará de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia requerida. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido. Se precisa además que para la experiencia del personal clave de ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS, se deberá acreditar la experiencia específica en dicha especialidad a pesar de que se admite formación académica distinta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	20608197568	Fecha de envío :	03/03/2023
Nombre o Razón social :	OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.C. - OGIS S.A.C.	Hora de envío :	16:33:53

Observación: Nro. 35

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia, SOLICITAMOS QUE PARA EL CARGO DE ESPECIALISTA EN REFRIGERACION INDUSTRIAL, AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACION, SE CONSIDERE TAMBIEN ACOGER LOS SIGUIENTES PROFESIONES: Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Electromecánico y/o Ingeniero Eléctrico y/o Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecánico Electricista y/o Ingeniero Civil y/o Ingeniero en General; a fin de ampliar la pluralidad de los postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 **Página: 54**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente, la formación académica del personal clave esta establecido según la necesidad para un óptimo desarrollo de la supervisión de la obra como se indica en las bases se consideró al personal clave con formación académica: Ingeniero Mecánico o Mecánico Electricista o Electromecánico, se aclarará que no son afines la formación como Ingeniero Eléctrico y/o Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Civil.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	20608197568	Fecha de envío :	03/03/2023
Nombre o Razón social :	OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.C. - OGIS S.A.C.	Hora de envío :	16:33:53

Observación: Nro. 36

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia, SOLICITAMOS QUE PARA EL CARGO DE ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL SE CONSIDERE TAMBIEN ACOGER LOS SIGUIENTES PROFESIONES: Ingeniero Civil y/o Ingeniero Mecánico y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Metalúrgico y/o Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Agrícola y/o Ingeniero en General; a fin de ampliar la pluralidad de los postores

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación. Se precisa que el especialista en consulta se trata del especialista en seguridad de obra y salud ocupacional asimismo se considerará adicionalmente para la formación académica del personal clave para el especialista en seguridad de obra y salud ocupacional, Ingeniero Civil e Ingeniero de Minas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

¿ 01 Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional: Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero en seguridad y salud en el trabajo o Ingeniero de Seguridad Laboral y Ambiental o Ingeniero Industrial o Ingeniero Ambiental o Ingeniero Civil o Ingeniero de Minas

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	20608197568	Fecha de envío :	03/03/2023
Nombre o Razón social :	OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.C. - OGIS S.A.C.	Hora de envío :	16:33:53

Observación: Nro. 37

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia, SOLICITAMOS CONSIDERAR COMO EXPERIENCIA MÍNIMA DE TRES (3) AÑOS AL PERSONAL CLAVE (JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA) COMO: Residente de obra y/o supervisor y/o inspector y/o Coordinador de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o Responsable de Supervisión y/o Ingeniero Supervisor y/o SUPERVISOR DE OBRA y/o Supervisor y/o Inspector de Obras Similares al Objeto de la convocatoria.; a fin de ampliar la pluralidad de los postores.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.2 **Página:** 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación en reducir los años de experiencia a 3 años en virtud del principio de libre concurrencia del Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado, respecto al cargo de acuerdo a lo dispuesto en las bases, se valorará de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia requerida. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisará en el TDR:

- Jefe de Supervisión de Obra: con experiencia obtenida como Residente de Obra, supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión en la ejecución de obras iguales o similares, por un periodo acumulado no menor de tres años (03), computados desde la obtención de la colegiatura

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	20608197568	Fecha de envío :	03/03/2023
Nombre o Razón social :	OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.C. - OGIS S.A.C.	Hora de envío :	16:33:53

Observación: Nro. 38

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia y de acuerdo a la envergadura y características del proyecto, SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONSIDERAR TAMBIEN LA SIGUIENTE TERMINOLOGIA PARA EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA (ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS) de tal manera que indique lo siguiente: Coordinador y/o inspector y/o residente y/o especialista y/o supervisor y/o Responsable y/o especialista en instalaciones sanitarias y/o especialista sanitario y/o ingeniero sanitario y/o asistente de instalaciones sanitarias de/en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria ejecutadas en Entidades públicas y privadas; a fin de ampliar la pluralidad de los postores.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.2 **Página:** 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se absuelve:

De acuerdo a lo dispuesto en las bases, se valorará de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia requerida. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	20608197568	Fecha de envío :	03/03/2023
Nombre o Razón social :	OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.C. - OGIS S.A.C.	Hora de envío :	16:33:53

Observación: Nro. 39

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia y de acuerdo a la envergadura y características del proyecto, SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONSIDERAR TAMBIEN LA SIGUIENTE TERMINOLOGIA PARA EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA (ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS) de tal manera que indique lo siguiente: Ingeniero Eléctrico y/o Mecánico Electricista y/o Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Supervisor en la Especialidad de Instalaciones Eléctricas y/o Especialista Eléctrico y/o Especialista en Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas y/o Ingeniero en/de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas y/o Supervisor en la Especialidad de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas y/o Supervisor de las Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas y/o Jefe de Instalaciones Eléctricas ¿ Mecánicas de/en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria ejecutadas en Entidades públicas y privadas; a fin de ampliar la pluralidad de los postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo dispuesto en las bases, se valorará de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia requerida. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido. Se precisa además que para la experiencia del personal clave de ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS, se deberá acreditar la experiencia específica en dicha especialidad a pesar de que se admite formación académica distinta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	20608197568	Fecha de envío :	03/03/2023
Nombre o Razón social :	OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.C. - OGIS S.A.C.	Hora de envío :	16:33:53

Observación: Nro. 40

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia y de acuerdo a la envergadura y características del proyecto, SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONSIDERAR TAMBIEN LA SIGUIENTE TERMINOLOGIA PARA EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA (ESPECIALISTA EN REFRIGERACION INDUSTRIAL, AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACION) de tal manera que indique lo siguiente: Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o ingeniero especialista en sistemas de refrigeración y/o ingeniero en sistemas de frio y/o ingeniero electricista y/o Supervisor en la Especialidad de Instalaciones Mecánico Eléctrico y/o Especialista Eléctrico y/o Especialista en Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas y/o Ingeniero en/de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas y/o Supervisor en la Especialidad de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas y/o Jefe de Instalaciones Eléctricas y Mecánicas de/en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria ejecutadas en Entidades públicas y privadas; a fin de ampliar la pluralidad de los postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente:

De acuerdo a lo dispuesto en las bases, se valorará de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia requerida. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	20608197568	Fecha de envío :	03/03/2023
Nombre o Razón social :	OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.C. - OGIS S.A.C.	Hora de envío :	16:33:53

Observación: Nro. 41

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia, SOLICITAMOS QUE PARA EL CARGO DE ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL SE CONSIDERE TAMBIEN ACOGER LOS SIGUIENTES TERMINOS PARA LA EXPERIENCIA REQUERIDA: Ingeniero y/o Especialista y/o prevencionista y/o de Obra y Coordinador y/o Jefe y/o Responsable y/o Supervisor o la combinación de estos de/en Seguridad y/o Seguridad y Salud en el trabajo y/o Ocupacional - Seguridad e Higiene Ocupacional y/o Seguridad de Obra y/o Seguridad y Salud Ocupacional y/o Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Seguridad de obra Seguridad SSOMA y/o Seguridad y Medio Ambiente y/ Salud ocupacional y Medio ambiente y/o contingencia, a nivel de ejecución y/o Higiene Ocupacional y/o Salud en el Trabajo o la combinación de los mismos en Obras en General; a fin de ampliar la pluralidad de los postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se absuelve:

De acuerdo a lo dispuesto en las bases, se valorará de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia requerida. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	20608197568	Fecha de envío :	03/03/2023
Nombre o Razón social :	OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.C. - OGIS S.A.C.	Hora de envío :	16:33:53

Observación: Nro. 42

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal b) Libertad de Concurrencia, SOLICITAMOS CONSIDERAR TAMBIEN COMO TERMINOLOGÍA DE OBRAS SIMILARES TANTO PARA EL POSTOR Y/O PERSONAL CLAVE QUE LO REQUIERA A: CREACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O SALDO Y/O ADECUACIÓN Y/ SUSTITUCIÓN Y/O NUEVO (A) Y/O REFORZAMIENTO Y/O EJECUCIÓN o la combinación de las mismas; a fin de ampliar la pluralidad de los postores

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la consulta

Al respecto, es preciso señalar que de conformidad al Anexo 1 de Definiciones, del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

Obra: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección

técnica, expediente técnico, mano de obra,

materiales y/o equipos. Ahora bien, en atención a la consulta por parte del participante en donde solicita considerar CREACIÓN Y/O

INSTALACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O

SALDO Y/O ADECUACIÓN Y/SUSTITUCIÓN Y/O NUEVO (A) Y/O REFORZAMIENTO Y/O EJECUCIÓN o la combinación de las mismas; a fin de ampliar la pluralidad de los postores.

Se precisa que el término sustitución, saldo, reforzamiento y ejecución no se encuentran considerados como obras según el Anexo 1 de Definiciones, del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de

Contrataciones del Estado. Por lo expuesto no se acoge la consulta pero se precisa que los términos Obras de construcción y/o remodelación,

y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o habilitación y/o creación y/o renovación de infraestructura

si se encuentran considerados en las bases bajo el principio de pluralidad de postores conforme a la Ley de contrataciones y su reglamento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	20608197568	Fecha de envío :	03/03/2023
Nombre o Razón social :	OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.C. - OGIS S.A.C.	Hora de envío :	16:33:53

Observación: Nro. 43

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia, SOLICITAMOS CONSIDERAR TAMBIEN COMO EXPERIENCIA DEL POSTOR Y PERSONAL CLAVE QUE LO REQUIERA A EDIFICACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS tales como: Instituciones Educativas en general (Inicial, Primaria, Secundaria, Institutos, CETPRO); toda vez que son edificaciones donde se alberga actividades humanas; a fin de ampliar la pluralidad en los postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es importante señalar que, el CITE es un Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; que promueve la innovación e impulsa el uso de nuevas tecnologías entre los productores, empresas, asociaciones y cooperativas. Además, contribuye también a asegurar el cumplimiento de las normas técnicas, las buenas prácticas y otros estándares de calidad e higiene que les permitan a los productores desarrollar productos de mejor calidad y aprovechar las oportunidades de los mercados locales, nacional e internacional, para ello cuenta con su infraestructura que conforman laboratorios, cámaras de refrigeración, tunel de congelamiento, almacenes y planta pesquera de procesamiento. Por lo expuesto no se acoge la observación debido a que las instituciones educativas de nivel Inicial, Primaria, Secundaria, Institutos, CETPRO no contemplan instalaciones especiales como sistemas de climatización, refrigeración, tratamiento de agua y desagüe, los cuales son componentes del expediente técnico. Por lo tanto los requerimientos técnicos mínimos señalados en las bases, cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor oferte lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la supervisión de la ejecución de la obra

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	20608197568	Fecha de envío :	03/03/2023
Nombre o Razón social :	OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.C. - OGIS S.A.C.	Hora de envío :	16:33:53

Observación: Nro. 44

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal c) Transparencia, solicitamos precisar y/o corregir el criterio a evaluar en relación al puntaje correspondiente a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, misma que en la evaluación que indica ¿acreditar un monto equivalente a S/ 764,126.06¿; mientras en el puntaje para la asignación se entiende de la siguiente manera: ¿ $M \geq S/ 1,487,892.06 = 95$ puntos¿ hecho que estaría difiriendo en la calificación de del factor de evaluación. Por lo que se solicita precisar lo citado; a fin de despejar las interrogantes de los participantes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** A **Página:** 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, se precisa que:

Valor referencial de la supervisión: S/495,964.02

3 veces Valor Referencial :S/1,487,892.06

Experiencia solicitada en requisitos de calificación: S/ 723,766.00

Experiencia solicitada en factores evaluación : S/ 764,126.06

$S/723,766.00 + 764,126.06 = S/1,487,892.00$.

Se visualiza que lo requerido en los factores de evaluación y requisitos de calificación, no supera tres veces el valor referencial. Por otro lado se indica que el monto base a considerarse en los factores de evaluación es el monto de S/764,126.06 (setecientos sesenta y cuatro mil ciento veintiséis con 06/100 soles) , por lo que el puntaje ira siendo asignado de manera gradual, según la escala establecida en las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Considerar como precio base en el rango de puntaje de los factores de evaluación, al monto de S/ 764,126.06.

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	20608197568	Fecha de envío :	03/03/2023
Nombre o Razón social :	OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.C. - OGIS S.A.C.	Hora de envío :	16:33:53

Observación: Nro. 45

Consulta/Observación:

Al respecto, SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONFIRMAR SI LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SOLICITADA EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, PODRA SER UTILIZADA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN EL FACTOR DE EVALUACIÓN, de manera que el monto de la experiencia requerida para el postor no exceda a (3 veces) el valor referencial, a fin de ampliar la pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** A **Página:** 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, se precisa que:

Respecto a los requisitos de calificación, el postor deberá acreditar el monto de S/ 723,766.00, con los documentos solicitados en el apartado de la experiencia del postor. El monto acumulado en los requisitos de calificación, podrá añadir monto sustentados, para acreditar el factor de evaluación de acuerdo a los rangos de puntaje de la experiencia del postor descritos en las bases integradas.

Asimismo, si el postor acreditará un monto superior a lo requerido en la experiencia del postor, podrá utilizar la diferencia, para acreditar su experiencia en los factores de evaluación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	20608197568	Fecha de envío :	03/03/2023
Nombre o Razón social :	OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.C. - OGIS S.A.C.	Hora de envío :	16:33:53

Observación: Nro. 46

Consulta/Observación:

Al respecto y de acuerdo a la envergadura y características del proyecto, SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN PRECISAR DE QUE MANERA SERÁ OFERTADO EL ANEXO 6 EN REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DE OBRA Y SI LA MISMA SERÁ REALIZADA TOMANDO EN CUENTA ALGUNA FÓRMULA Y/O PORCENTAJE PROPUESTO POR LA ENTIDAD O SE CALCULARA DE MANERA AUTÓNOMA, es decir que será a criterio de cada postor, a fin de despejar interrogantes en los participantes y el correcto llenado del anexo 6.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: ANEXO 6 Literal: ANEXO 6 **Página: 78**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se precisa que se debera consignar el monto ofertado en el anexo 6 de las bases integradas. El monto ofertado en dicho anexo, debera ser compatible con el resultado aritmetico de la estructura de costos que se adjuntara a las bases intregradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 20602894801

Fecha de envío : 03/03/2023

Nombre o Razón social : ALABASTRO S.A.C

Hora de envío : 18:07:02

Consulta: Nro. 47

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO:

I) Si en caso se resuelva el contrato entre el contratista y la entidad y se someta a arbitraje de corresponder, que sucede con el contrato de supervisión.

II) De los señalado líneas arriba, en caso la entidad señale que el contrato culmina con el supuesto señalado; se solicita pueda confirmar que el pago que corresponde a la etapa de liquidación será la misma a reconocer, dado que la supervisión realizara las mismas actividades e informe de cierre (estado situacional) que implica elaborar una preliquidación, etc. Mismas actividades y con la participación de profesionales que se desarrollan para una liquidación de obra.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, la cláusula Decimo Cuarta de la proforma de Contrato de las bases estandarizadas, señala que en los casos de resolución de contrato, se actuara, según lo dispuesto en el artículo N° 36 del TUO de la Ley N° 30225 y artículo 164 del Reglamento del citado cuerpo normativo.

Respecto a la consulta planteada, solo especifica el supuesto en el cual el contrato ya se encontraría resuelto, por lo que existirían los probables escenarios:

- 1) Cuando el contrato resuelto con el contratista sea consecuencia de la resolución de contrato con el contratista ejecutor de obra. (relación de accesoriadad de la supervision con el contrato de ejecucion de obra).
- 2) Cuando el contrato sea resuelto con el contratista por causales propios e independientemente de la ejecución de la obra. En el primer supuesto, se procedera a realizar la correspondiente liquidación, hasta lo efectivamente ejecutado, habiendo que pagar lo correspondiente por el servicio de liquidación. En el segundo supuesto, habria que determinar en que momento y la causal por la cual se hubiese resuelto el contrato, por lo que si el contrato se hubiese resuelto antes de la formulación de la liquidación, no habría lugar presentación y correspondiente contraprestación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 20602894801

Fecha de envío : 03/03/2023

Nombre o Razón social : ALABASTRO S.A.C

Hora de envío : 18:07:02

Consulta: Nro. 48

Consulta/Observación:

RESPECTO AL PAGO CORRESPONDIENTE A LA SUPERVISIÓN POR AMPLIACIÓN DE PLAZO

Se solicita confirmar al comité que, de corresponder una ampliación de plazo para la supervisión, el pago que corresponde a la supervisión por este concepto va ser en función a la tarifa unitaria ofertada y el número de días ampliados.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se indica que el sistema de contratación, es de mixta. Por un lado la supervisión es por tarifas mientras que la liquidación es por suma alzada.

En ese sentido, se indica que la naturaleza del sistema de tarifa requiere que los postores al formular sus ofertas, asignen una tarifa, con un precio fijo que incluya sus costos.

En ese contexto , la opinión N°044-2022/DTN, da cuenta que el "pago correspondiente a la ejecución efectiva de dicho servicio debe efectuarse empleando la tarifa contratada, en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractual mente, independientemente de que una eventual extensión del plazo de supervisión derive de la aprobación de una ampliación de plazo o incluso retraso imputable al contratista ejecutor de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 20602894801

Fecha de envío : 03/03/2023

Nombre o Razón social : ALABASTRO S.A.C

Hora de envío : 18:07:02

Consulta: Nro. 49

Consulta/Observación:

SUPERVISIÓN POR INICIO TARDÍO EN LA EJECUCIÓN DE OBRA

Corresponde que se precise que en la eventualidad de que existe un desfase entre la fecha de suscripción del Contrato de Obra y la fecha de suscripción del Contrato de Supervisión de modo que habiéndose firmado este último la obra no haya iniciado, se suscribirá un acta de suspensión del plazo contractual para el Contrato de Supervisión a fin de no afectar el plazo contractual del Contrato de Supervisión.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: -

Literal: -

Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto cabe señalar que, el numeral 6.3 de los términos de referencia incluidos en el capítulo III de las bases integradas, menciona que el inicio de la supervisión iniciara al día siguiente de la comunicación por escrito de la Entidad indicando el inicio de las prestaciones del servicio, para lo cual previamente deberá verificarse la concurrencia de las siguientes condiciones: I) Suscripción del contrato del supervisor, II) Entrega del expediente técnico de obra en formato digital y III) Notificación de inicio de ejecución de obra. Se precisa, que es condición para el inicio de la ejecución del contrato, que concurren los tres puntos antes señalados, siendo uno de ellos, la notificación del inicio de la ejecución de obra, por lo que no da lugar a que exista un desfase entre el inicio de la supervisión de obra y la ejecución de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	20602894801	Fecha de envío :	03/03/2023
Nombre o Razón social :	ALABASTRO S.A.C	Hora de envío :	18:07:02

Consulta: Nro. 50

Consulta/Observación:

RESPECTO AL AVANCE DE OBRA

Se consulta al comité de selección, si actualmente la obra se encuentra en ejecución y cuál es el porcentaje de avance a la fecha de absolución de consultas.

Basamos nuestro pedido en marco de la LEY N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta, se indica que la Licitación Pública N° 008-2022-ITP-1 para la Ejecución de la Obra fue adjudicada y el Inicio de Obra fue en fecha 25 de Enero 2023 ,a la fecha cuenta con un reporte de avance de Obra al 1%.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	20602894801	Fecha de envío :	03/03/2023
Nombre o Razón social :	ALABASTRO S.A.C	Hora de envío :	18:07:02

Consulta: Nro. 51

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES

Las bases consideran como similar a colegios emblemáticos y/o universidades y/o instituto.

Al respecto solicitamos considerar como similar a centro tecnológicos productivos y/o escuelas técnicas, dado que son infraestructura similar a institutos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: C Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de acuerdo a lo señalado como obras similares y teniendo en cuenta la similitud de lo descrito, se aceptará el centro tecnológico productivos

Por lo expuesto, SE ACOGE parcialmente la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorporará en las bases:

Centros Tecnológicos Productivos.

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 20602894801

Fecha de envío : 03/03/2023

Nombre o Razón social : ALABASTRO S.A.C

Hora de envío : 18:07:02

Consulta: Nro. 52

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES

Las bases consideran como similar a hospitales y/o clínicas y/o centros médicos.

Al respecto solicitamos considerar como similar a centro de salud, centros de emergencia, policlínicos, dado que son infraestructura con un alto componente de instalaciones mecánicas.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: C **Página: 53**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los centros de salud son centros de atención primaria implementados solo con instalaciones eléctricas, instalaciones para servicios higiénicos y no existen instalaciones especiales; así mismo, los policlínicos tienen infraestructura para atención ambulatorias, y no cuentan con instalaciones que se requieren para el tipo requeridas en el expediente técnico. Por lo expuesto, NO SE ACOGE la consulta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 20602894801

Fecha de envío : 03/03/2023

Nombre o Razón social : ALABASTRO S.A.C

Hora de envío : 18:07:02

Consulta: Nro. 53

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA PARTIDA DE SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y/O REFRIGERACIÓN

Las bases consideran que las experiencias acreditadas deberán de contener las partidas de climatización y/o refrigeración.

Al respecto solicitamos al comité considerar a partidas de ventilación mecánica y/o aire acondicionado, dado que son partidas similares a climatización.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: C Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que las partidas de "ventilación mecánica" y "aire acondicionado" serán tomados en cuenta como "sistemas de climatización" siempre que sean similares a lo descrito en el expediente técnico de la obra a ejecutarse

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	20602894801	Fecha de envío :	03/03/2023
Nombre o Razón social :	ALABASTRO S.A.C	Hora de envío :	18:07:02

Consulta: Nro. 54

Consulta/Observación:

RESPECTO AL COMPONENTE DE INSTALACIONES DE COMUNICACIONES Y REDES.

Las bases consideran como similar a edificios en general siempre y cuando las obras acreditadas contengan componentes de arquitectura, estructuras, inst. eléctricas, inst. sanitarias, inst. electromecánicas, instalaciones de comunicaciones y redes, al respecto.

Al respecto del componente de instalaciones de comunicaciones y redes, solicitamos considerar componentes de sistema de cableado estructurado, instalaciones de comunicaciones y cableado estructurado y/o la combinación de estas.

Al respecto de las instalaciones electromecánicas, solicitamos considerar instalaciones mecánicas o la combinación referente las instalaciones mecánicas.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: C Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la consulta.

Se precisa que el proyecto del presente proceso de selección no cuenta con partidas de instalaciones de comunicaciones, por lo que dicho requisito será retirado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisará en las bases:

Edificios residenciales y/o edificios multifamiliares y/o edificios en general, siempre y cuando comprendan las especialidades de arquitectura, estructuras, Instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias e instalaciones electromecánicas, destinadas a actividades humana

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	20602894801	Fecha de envío :	03/03/2023
Nombre o Razón social :	ALABASTRO S.A.C	Hora de envío :	18:07:02

Consulta: Nro. 55

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA DEFINICIÓN DE LAS TERMINOLOGIAS

Con el fin de participación de pluralidad de postores solicitamos ampliar las terminologías y considerar como similar a: restauración y/o sustitución y/o refacción y/o rehabilitación y/o acondicionamiento y/o implementación y/o recuperación y/o renovación y/o adecuación y/o la combinación de éstas siempre y cuando se trate de obras a nivel de supervisión de ejecución de obra y se acredite fehacientemente que la obra tiene los componentes básicos solicitados en las bases.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: C Página: 53
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, es preciso señalar que de conformidad al Anexo 1 de Definiciones, del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

Obra: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

Ahora bien, en atención a la consulta por parte del participante en donde solicita considerar restauración y/o sustitución y/o refacción y/o creación y/o acondicionamiento y/o implementación y/o recuperación y/o renovación y/o habilitación y/o adecuación y/o la combinación de éstas siempre y cuando se trate de obras a nivel de supervisión de ejecución de obra

Se precisa que la RESTAURACIÓN, SUSTITUCIÓN, REFACCIÓN, ACONDICIONAMIENTO, IMPLEMENTACIÓN, RECUPERACIÓN Y ADECUACIÓN no se encuentran considerados como obras según el Anexo 1 de Definiciones, del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto se acoge parcialmente adicionando el término de renovación bajo el principio de pluralidad de postores conforme a la Ley de contrataciones y su reglamento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se entiende por servicios de consultoría de obra similares a las obras de construcción y/o remodelación, y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o habilitación y/o creación y/o renovación, de infraestructura.

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	20602894801	Fecha de envío :	03/03/2023
Nombre o Razón social :	ALABASTRO S.A.C	Hora de envío :	18:07:02

Consulta: Nro. 56

Consulta/Observación:

Solicitamos al Comité se valide la participación del ARQUITECTO para ocupar el cargo de JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA ya que este profesional se encuentra capacitado para ocupar este cargo.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B.1 **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación,

Se precisa que en el Reglamento de la Ley de contrataciones el Artículo 186. indica lo siguiente: El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones

profesionales establecidas para el residente de obra.

Considerando que en el procedimiento de selección para la Ejecución de la Obra, se establece como requisito que el Residente tenga la profesión de Ingeniero Civil, no se acoge la observación.

Asimismo por la naturaleza de los componentes obra se requiere que el Jefe de supervisión sea un Ingeniero Civil con experiencia en el tipo de proyecto

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 20602894801

Fecha de envío : 03/03/2023

Nombre o Razón social : ALABASTRO S.A.C

Hora de envío : 18:07:02

Consulta: Nro. 57

Consulta/Observación:

RESPECTO AL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL

Que, al amparo del del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia y de acuerdo a la envergadura y características del proyecto, SOLICITAMOS AL COMITÉ CONSIDERAR TAMBIEN LA SIGUIENTE FORMACIÓN ACADÉMICA: Ingeniero Químico y/o Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero Civil y/o Ingeniero Metalúrgico y/o Ingeniero de Minas; a fin de ampliar la pluralidad de los postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B.1 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación. Se precisa que el especialista en consulta se trata del especialista en seguridad de obra y salud ocupacional asimismo se considerará adicionalmente para la formación académica del personal clave para el especialista en seguridad de obra y salud ocupacional, Ingeniero Civil e Ingeniero de Mina.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisará en las bases:

¿ 01 Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional: Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero en seguridad y salud en el trabajo o Ingeniero de Seguridad Laboral y Ambiental o Ingeniero Industrial o Ingeniero Ambiental o Ingeniero Civil o Ingeniero de Minas.

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 20602894801

Fecha de envío : 03/03/2023

Nombre o Razón social : ALABASTRO S.A.C

Hora de envío : 18:07:02

Consulta: Nro. 58

Consulta/Observación:

Se solicita al comité valide ampliar la formación académica del:

ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS Formación Académica Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero Electromecánico y/o Ingeniero Mecánico Electricista; titulado, colegiado y habilitado.

Basamos nuestro pedido en el Principio de Libertad de concurrencia que rige las contrataciones del estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B.1 **Página: 52**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la consulta

se precisa que el especialista en consulta se trata del Especialista de Instalaciones Eléctricas:asimismo se considerara en la formación académica al Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero Electromecánico y/o Ingeniero Mecánico Electricista.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisará en las bases:

01 Especialista en Instalaciones Eléctricas: Ingeniero Electricista
o Ingeniero Electrónico o Ingeniero Electromecánico o Ingeniero Mecánico
Electricista

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	20602894801	Fecha de envío :	03/03/2023
Nombre o Razón social :	ALABASTRO S.A.C	Hora de envío :	18:07:02

Consulta: Nro. 59

Consulta/Observación:

Respecto a los años de experiencia del JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA

En virtud del principio de libre concurrencia del Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos al comité reducir los años de experiencia del jefe de supervisión de 4 años a 3 años, dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B.2 **Página: 52**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la consulta en reducir los años de experiencia a 3 años en virtud del principio de libre concurrencia del Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisará en el TDR:

- Jefe de Supervisión de Obra: con experiencia obtenida como Residente de Obra, supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión en la ejecución de obras iguales o similares, por un periodo acumulado no menor de tres años (03), computados desde la obtención de la colegiatura

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	20602894801	Fecha de envío :	03/03/2023
Nombre o Razón social :	ALABASTRO S.A.C	Hora de envío :	18:07:02

Consulta: Nro. 60

Consulta/Observación:

Solicitamos, para el JEFE DE SUPERVISION DE OBRA también se considere la experiencia como: Inspector de obra y/o Supervisor de obra y/o Jefe de equipo de supervisión y/o Jefe supervisor y/o Residente en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** B.2 **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo dispuesto en las bases, se valorará de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia requerida. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	20602894801	Fecha de envío :	03/03/2023
Nombre o Razón social :	ALABASTRO S.A.C	Hora de envío :	18:07:02

Consulta: Nro. 61

Consulta/Observación:

Solicitamos que, para el ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL, también se considere la experiencia como: Especialista en seguridad y/o especialista en medio ambiente y/o especialista en seguridad y salud ocupacional y/o seguridad, salud y medio ambiente y/o Especialista en Seguridad e Higiene ocupacional y/o Especialista SSOMA y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Ingeniero Prevencionista de Seguridad y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Seguridad y/o en obras en general.

Asimismo, solicitamos que la experiencia acreditada en obras en general también sea válida en la ejecución de obra. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B.2 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo dispuesto en las bases, se valorará de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia requerida. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	20602894801	Fecha de envío :	03/03/2023
Nombre o Razón social :	ALABASTRO S.A.C	Hora de envío :	18:07:02

Consulta: Nro. 62

Consulta/Observación:

Solicitamos que, para el ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS también se considere la experiencia como: Especialista Sanitario y/o Ingeniero Especialista en Instalaciones Sanitarias y/o Ingeniero Supervisor en Instalaciones Sanitarias y/o Responsable de las Instalaciones Sanitarias y/o Ingeniero Especialista Sanitario, en la supervisión. Asimismo, solicitamos que la experiencia sea acreditada en obras en general. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B.2 Página: 52
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la consulta.

De acuerdo a lo dispuesto en las bases, se valorará de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia requerida. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido. Debido a la complejidad de la obra en particular, se deberá cumplir con lo requerido acreditando la experiencia en obras similares u obras que comprendan plantas de tratamiento de agua potable en general y/o de planta de tratamiento de aguas residuales en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

con experiencia obtenida como especialista en instalaciones sanitarias y especialista en plantas de tratamiento en la ejecución y/o supervisión de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria que incluyan la implementación de plantas de tratamiento de aguas residuales municipales y/o industriales (físicoquímico y/o biológico), plantas de tratamiento de agua potable en general y/o de planta de tratamiento de aguas residuales en general, por un periodo acumulado no menor de dos (02) años, computados desde la obtención de la colegiatura.

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	20602894801	Fecha de envío :	03/03/2023
Nombre o Razón social :	ALABASTRO S.A.C	Hora de envío :	18:07:02

Consulta: Nro. 63

Consulta/Observación:

Solicitamos que, para el ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS también se considere la experiencia como: Especialista en Instalaciones Electromecánicas y/o Ingeniero Eléctrico y/o Ingeniero Mecánico Eléctrico y/o Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas y Mecánicas de obras en general.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** B.2 **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo dispuesto en las bases, se valorará de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia requerida. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido. Debido a la complejidad de la obra en particular al comprender instalaciones electricas existentes y nuevas (modificación, alimentación de las instalaciones de baja tensión), se deberá cumplir con lo requerido acreditando la experiencia requerida

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null